

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

SESION N. 12

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL.

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATON

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJON

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL** Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2012.

2.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, INFANCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

2.1 APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LUDOTECAS Y PEQUETECAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2012.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud e Infancia Y Cooperación Internacional, que en extracto dice:

"Una vez analizados los informes adjuntos del Técnico de Juventud e Infancia que dicen:

"La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de la Ludoteca Municipal "Manolito Gafotas" y la Ludoteca Municipal de la "Casa de la Juventud" del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de febrero de 2012 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 6.723,66 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas".

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de febrero de 2012, según los informes técnicos que figura en el expediente y según la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa mencionada anteriormente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de febrero de 2012, según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total de 6.723,66 € (6.225,61+498,05 IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida F02 337 22746, correspondiente del Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de febrero de 2012.

3.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

3.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

3.1.1. EXPEDIENTE DE MEIGEN 2010 PROYECTOS & HOSTELERÍA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de MEIGEN 2010 PROYECTOS & HOSTELERÍA, solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de “BAR-RESTAURANTE”, en la Avda. de España nº 3, de esta localidad.

Visto el proyecto de acondicionamiento y apertura visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid 31 de marzo de 2011 y N° TL/00890/2011.

Visto Anexo al proyecto visado en el C.O.A.M. SIN DISTINGUIRSE FECHA Y N° DE VISADO, Anexo al proyecto visado en el C.O.A.M. con fecha 4-7-11 y N° TL/018597/2011 y Anexo al proyecto visado en el C.O.A.M. con fecha 5-9-11 y N° TL/023758/2011.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo con las siguientes condiciones:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “BAR-RESTAURANTE”, en la Avda. de España nº 3, de esta localidad, solicitada por de MEIGEN 2010 PROYECTOS & HOSTELERÍA, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación de gas.
Ficha Técnica del local debidamente cumplimentada.
Certificado de instalación eléctrica.
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.
Certificado de instalaciones Térmicas.
Presentar plano del tubo de extracción del conducto de la chimenea de acuerdo con la norma UNE-123001-94 que indica lo siguiente:

“El elemento de remate de la chimenea debe favorecer la ascensión libre de la columna de humos. Ello se podrá conseguir terminando la chimenea con una abertura de la misma sección que el cuerpo de la chimenea o, mejor, con un cono (o pirámide) reductor, con el fin de aumentar la velocidad de salida. Se recomienda evitar la instalación de sombrero u otros remates”

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación y mención expresa a la documentación presentada para este trámite.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.1.2. EXPEDIENTE DE ALEJUAN S. C.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de ALEJUAN S. C., solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de "VENTA AL POR MENOR DE FRUTERÍA CON AMPLIACIÓN A CARNICERÍA", en la calle Alfaro, 14, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 17 de febrero de 2012 y Nº 741 comunicación de encargo profesional.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "VENTA AL POR MENOR DE FRUTERÍA CON AMPLIACIÓN A CARNICERÍA", en la calle Alfaro, 14, de esta localidad, solicitada por ALEJUAN S. C., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

De acuerdo con la ORDEN 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, se presentará la Autorización sanitaria correspondiente.

Certificado de las instalaciones frigoríficas si procede.

Fotocopia del contrato de la protección contra incendios (extintores)

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de final de instalaciones indicando el cumplimiento de las instalaciones a la normativa vigente de aplicación.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.2.1. EXPEDIENTE DE IMAPORT S. A., STAYER IBERICA S. A. Y ABRASIVOS GRINDING S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 5 de abril de 2010 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por IMAPORT, S. A., STAYER IBERICA S. A. Y ABRASIVOS GRINDING S. A., para el desarrollo de la actividad de "COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MADERA Y EL METAL Y FABRICACIÓN DE DISCOS ABRASIVOS", sita en la calle Sierra de Cazorla nº 7, P. I. Arroyo Culebro, de esta localidad.

Con fecha 3 de noviembre de 2011, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de IMAPORT, S. A., STAYER IBERICA S. A. Y ABRASIVOS GRINDING S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 1 de marzo de 2012, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalaciones, apertura y funcionamiento para ampliación de nave industrial visado con fecha 30 de Mayo de 2005 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 014857.

Proyecto de instalaciones, apertura y funcionamiento para ampliación de establecimiento industrial visado con fecha 19 de Junio de 2006 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 016776.

Proyecto de instalaciones, apertura y funcionamiento para ampliación de establecimiento industrial visado con fecha 17 de Septiembre de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 017758.

Anexo a proyecto de instalación, apertura y funcionamiento de establecimiento industrial dedicado a comercio al por mayor de maquinaria para la madera y el metal y fabricación de discos abrasivos, visado con fecha 4 de Diciembre de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 016776.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 1 de marzo de 2012, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 6 de marzo de 2012.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a IMAPORT, S. A., STAYER IBERICA S. A. Y ABRASIVOS GRINDING S. A., para el desarrollo de la actividad de "COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MADERA Y EL METAL Y FABRICACIÓN DE DISCOS ABRASIVOS", en la calle Sierra de Cazorra nº 7, P. I. Arroyo Culebro, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

3.3.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE TALLERES CÓRDOBA Y AUTOTAPICERIA, S.L

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de TALLERES CÓRDOBA Y AUTOTAPICERIA, S.L., de fecha 24 de octubre de 2011 con registro de entrada y expediente número 19745 en petición de Licencia de obra mayor para la Legalización de OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARCIAL Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, sita en la calle Cormoranes nº 10 del Polígono Industrial Pinto Estación, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal que entre otros extremos dice:

“De acuerdo con el certificado de reconocimiento de obra, expedido con fecha 18 de octubre de 2011 por D. XXXXX XXXXX XXXXX, arquitecto, y visado en su colegio profesional con fecha 28 de octubre de 2011, la edificación se encuentra terminada y reúne las condiciones adecuadas para ser utilizada conforme al uso previsto. Asimismo, de acuerdo con el certificado final de instalaciones expedido por D. XXXXX XXXXX XXXXX, ingeniero industrial, con fecha 9 de febrero de 2012 y visado por su colegio profesional con fecha 13 de febrero de 2012, éstas han sido ejecutadas conforme al proyecto técnico autorizado.”

A la vista del informe jurídico que consta en el expediente y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

CONCEDER licencia de obra mayor a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de TALLERES CÓRDOBA Y AUTOTAPICERIA, S.L., para la Legalización de OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARCIAL Y AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, sita en la calle Cormoranes nº 10 del Polígono Industrial Pinto Estación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En las condiciones actuales y previa concesión de la oportuna licencia de funcionamiento, habrán de destinarse al desarrollo de actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco Bajo 1 a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con un nivel superior de riesgo podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

Deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación de los espacios afectados por las obras de reforma y ampliación amparadas por la presente licencia, adjuntando a la solicitud:

Certificado final de obra o certificado de reconocimiento de obra, suscrito por técnicos competente y visado por su colegio profesional;

Documento que acredite la declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (902);

4.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

4.1 DESESTIMACIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por daños sufridos en su vehículo matrícula M- XXXX-XX por un bolardo sito en la calle Río Genil nº 7 de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2012, en el que se concluye que los daños producidos no son imputables al Ayuntamiento de Pinto, pues no son consecuencia de un mal funcionamiento de los servicios públicos, sino a la propia pericia del interesado al intentar sacar el vehículo de donde lo tenía aparcado.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 27 de enero de 2012, en el que se señala que NO CONSTA parte de intervención policial y en consecuencia no ha quedado acreditado en el expediente la certeza de los hechos alegados por el interesado, que es a quien corresponde la carga de la prueba de los hechos denunciados.

Visto que en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, por los argumentos ya señalados en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público. "

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por daños sufridos en su vehículo matrícula M- XXXX-XX por un bolardo sito en la calle Río Genil nº 7 de esta localidad, por no existir relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Pinto y no haber sido acreditados los hechos alegados por el interesado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.1.2. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“ Vista la reclamación presentada D^a XXXXX XXXXX XXXXX, por daños sufridos en varios electrodomésticos de su vivienda producidos por una subida de tensión producida por la caída de una rama de un árbol sobre un tendido eléctrico con fecha 21 de agosto de 2011, a las 23:00 horas, en la calle Alfaro n° 5 de esta localidad.

Visto el parte de la policía local de fecha 21 de agosto de 2011 en el que se señala que ese día se cayó una rama de un árbol en un tendido eléctrico de la Compañía IBERDROLA que produjo una subida de tensión, señalando el informe que se avisó a los Bomberos y a la propia Compañía.

Visto el informe emitido por la Jefe de servicio de Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2012, en el que se concluye que no existe responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento de Pinto.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, aunque los hechos estén acreditados, el daño no es producido por la rama del árbol, en una relación directa e inmediata, sino por el cable de la compañía de suministro eléctrico IBERDROLA, que será la obligada, en su caso, a responder de los daños a terceros que se hayan podido ocasionar por la subida de tensión

Considerando que la Compañía Iberdrola en escrito de fecha 9 de febrero de 2012, ha comunicado a este Ayuntamiento que ha asumido la responsabilidad por los daños ocasionados e la interesada.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, por daños sufridos en varios electrodomésticos de su vivienda producidos por una subida de tensión producida por la caída de un árbol sobre un tendido eléctrico, en atención a no existir relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido.

SEGUNDO.- Notificar a la Empresa IBERDROLA el presente acuerdo

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto ZURICH ESPAÑA CIA DE SEGUROS, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.1.3. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Vista la reclamación presentada D^o XXXXX XXXXX XXXXX, por daños sufridos en varios electrodomésticos de su vivienda producidos por una subida de tensión producida por la caída de una rama de un árbol sobre un tendido eléctrico con fecha 21 de agosto de 2011, a las 23:00 horas, en la calle Alfaro n^o 5 de esta localidad.

Visto el parte de la policía local de fecha 21 de agosto de 2011 en el que se señala que ese día se cayó una rama de un árbol en un tendido eléctrico de la Compañía IBERDROLA que produjo una subida de tensión, señalando el informe que se avisó a los Bomberos y a la propia Compañía.

Visto el informe emitido por la Jefe de servicio de Patrimonio de fecha 14 de febrero de 2012, en el que se concluye que no existe responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento de Pinto.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que, aunque los hechos estén acreditados, el daño no es producido por la rama del árbol, en una relación directa e inmediata, sino por el cable de la compañía de suministro eléctrico IBERDROLA, que será la obligada, en su caso, a responder de los daños a terceros que se hayan podido ocasionar por la subida de tensión

Considerando que la Compañía Iberdrola en escrito de fecha 14 de febrero de 2012, ha comunicado a este Ayuntamiento que ha asumido la responsabilidad por los daños ocasionados e la interesada."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, por daños sufridos en varios electrodomésticos de su vivienda producidos por una subida de tensión producida por la caída de un árbol sobre un tendido eléctrico, en atención a no existir relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido.

SEGUNDO.- Notificar a la Empresa IBERDROLA el presente acuerdo

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto ZURICH ESPAÑA CIA DE SEGUROS, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos los siguientes;

1.- Sentencia n. 96/12 de fecha 6 de marzo de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. °12 de Madrid, en relación al Procedimiento ordinario número 23/10, interpuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid contra la desestimación, por silencio administrativo del recurso presentado por proyecto de obras de refuerzo de forjado, presentado por la Comunidad de Propietarios de la calle Buena Madre n. 10, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“ Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado por la demandante el 1 de julio de 2009, frente a la resolución emitida por el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias de inspección urbanística, de fecha 2 de junio de 2009, confirmándola al entender que es ajustada a Derecho.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y veinte minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.